

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Acción de tutela – incidente de desacato.
Radicación: 73001400301220110005000.
Accionante: JOSE EIDER OSORIO RAMIREZ.
Accionado: SALUD TOTAL E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por JOSE EIDER OSORIO RAMIREZ contra SALUD TOTAL E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora DIANA MAYERLI ROCHA CAICEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.770.324, para que en su condición de presidente de SALUD TOTAL EPS y SUPERIOR JERARQUICO de la GERENTE REGIONAL TOLIMA DE SALUD TOTAL EPS, señora MAGDA JIMENA BUSTOS VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.544.154, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Febrero Nueve de Dos Mil Once, que reza:

“SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, expedir todas y cada una de las órdenes requeridas por el accionante para ser valorado por el médico general, especializados, autorizar y programar todos y cada uno de los laboratorios, exámenes, hospitalización, traslado, tratamientos y medicamentos que se le prescriban estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud; en relación a la afección que aqueja a JOSE EDIER OSORIO RAMIREZ y que fueron objeto de la presente Acción de Tutela, en virtud del carácter de integralidad únicamente para todo lo que corresponda a la patología de la enfermedad diagnosticada, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que esta los remita.

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese (Archivo 23Allehan incidente. Expediente digital), que contiene el escrito de incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.


TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Ofíciase.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-02-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ